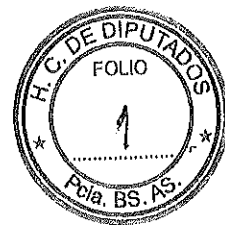




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de aranceamiento de las prestaciones sanitarias brindadas por los establecimientos públicos provinciales y de retribuciones por los estudios de grado cursados en universidades provinciales de gestión estatal, aplicable a las personas extranjeras que no acrediten residencia permanente en el país, de conformidad con las garantías y excepciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 2º: La presente ley se aplica a los establecimientos de salud dependientes de la Provincia y a las universidades provinciales de gestión estatal.

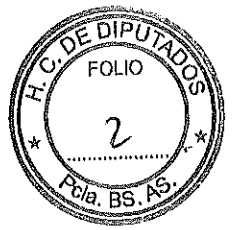
ARTÍCULO 3º: A los fines de esta ley se aplican las categorías de residente permanente, residente temporario, residente transitorio y autorización de residencia precaria previstas en la Ley Nacional 25.871.

TITULO I – PRESTACIONES SANITARIAS

ARTÍCULO 4º: Las personas extranjeras que no acrediten residencia permanente deberán solventar el costo de las prestaciones sanitarias que reciban, por sí mismas, mediante seguro de salud o a través de un tercero obligado, con las garantías y excepciones previstas en esta ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 5°: Ninguna persona podrá ser rechazada, demorada ni condicionada en casos de urgencia o emergencia que conlleven riesgo inminente para la vida. El eventual recupero se tramitará después de estabilizar al paciente.

ARTÍCULO 6°: Las personas extranjeras con residencia temporaria o transitoria, autorización precaria o sin categoría migratoria vigente deberán acreditar seguro, cobertura de un tercero obligado o cancelar el arancel antes de recibir prestaciones habituales o programadas.

ARTÍCULO 7°: El Ministerio de Salud, a través del Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.), adecuará y publicará el nomenclador arancelario aplicable a las prestaciones alcanzadas por la presente ley. Los efectores públicos provinciales deberán registrar la prestación, identificar al sujeto obligado y emitir la liquidación correspondiente. El cobro se dirigirá prioritariamente contra aseguradoras, obras sociales, terceros obligados o Estados extranjeros alcanzados por convenios y, en ausencia de estos, contra el paciente. La facturación y el cobro se registrarán por el Decreto-Ley 8.801/77, sus normas reglamentarias y las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8°: Quedan exceptuados del arancelamiento previsto en el presente título, en cuyo caso la atención será inmediata, sin que en ningún caso pueda condicionarse o demorarse la prestación al pago o acreditación de medio de pago:

a) Las víctimas de trata de personas, en los términos de la legislación nacional e internacional aplicable;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

b) Las acciones de prevención, vacunación, diagnóstico, tratamiento y control de enfermedades transmisibles o de notificación obligatoria, por razones de salud pública.

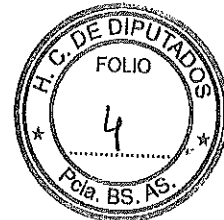
ARTÍCULO 9º: Los recursos percibidos por aplicación del Título I ingresarán al Fondo Provincial de Salud del S.A.M.O. y serán destinados a la adquisición de insumos, equipamiento y medicamentos, a obras de infraestructura y a la mejora de la capacidad operativa de los efectores públicos provinciales. La reglamentación deberá garantizar su identificación contable y distribución prioritaria a los establecimientos que hubieran originado la facturación.

TITULO II – REGIMEN ARANCELARIO DE EDUCACIÓN ESTATAL UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 10º: Las Universidades provinciales de gestión estatal, deberán establecer retribuciones por los estudios de grado que cursen estudiantes extranjeros que no cuenten con residencia permanente. Los órganos superiores de cada institución fijarán los montos, modalidades de pago y mecanismos de actualización dentro del marco de esta ley.

TITULO III – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11º: El Ministerio de Salud y las universidades alcanzadas deberán publicar anualmente cantidad de prestaciones o estudiantes comprendidos, montos facturados y percibidos, exenciones, costos administrativos y destino de los recursos, sin datos personales



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
AR-

2026
 Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
 50 Años - Nunca Más

TÍTULO 12º: El Ministerio

de Salud será autoridad de aplicación del Título I, a través de los órganos competentes del S.A.M.O. Las universidades provinciales aplicarán el Título II dentro de sus competencias y autonomía.

ARTÍCULO 13º: Invítese a los municipios de la Provincia de Buenos Aires que cuenten con establecimientos de salud propios a adherir al régimen de la presente ley.

ARTÍCULO 14º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en el ámbito de sus competencias, dentro de los noventa (90) días corridos contados desde su publicación. Dentro de ese plazo también deberá publicarse el nomenclador mencionado en el título I y las reglas de facturación. Las universidades provinciales de gestión estatal adecuarán su normativa interna a las disposiciones del Título II dentro del mismo plazo.

ARTÍCULO 15º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Nahuel Sotelo Larcher
 DIPUTADO
 Bloque La Libertad Avanza
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Juan E. Osaba
 DIPUTADO
 Bloque La Libertad Avanza
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

ALEJANDRO HABINOVICH
 Presidente Bloque PRO
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

ROMOAGUSTIN
 Diputado
 Presidente Bloque
 La Libertad Avanza
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARCELA PERAZZANO, CONTINHO
 Diputada
 Bloque La Libertad Avanza
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Pablo Morillo
 DIPUTADO
 Bloque La Libertad Avanza
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Marcela Gilvina Viala
 Diputada
 Bloque La Libertad Avanza
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

GERALDINE CALVELLA
 Diputada
 Bloque La Libertad Avanza
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

DR. FRANCISCO DIEGO ADONIS
 Diputado
 Bloque La Libertad Avanza
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

DIANA CATTALAN
 Diputada Proponente
 el Grupo de Diputados Pcia. Bs. As.

Luis Ortiñeros
 DIPUTADO
 Bloque La Libertad Avanza
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

GASTÓN ANDRÉS ADONIS
 Diputado
 Bloque La Libertad Avanza
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

VERA DRAVEZ RAMON
 Diputado
 Bloque La Libertad Avanza
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Uta, CARLA PANNELLI
DIPUTADA
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

María Eugenia Rodríguez
DIPUTADA
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Analia Corvino
DIPUTADA
Bloque Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LUCIANO RODRÍGUEZ
DIPUTADO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FLORENCIA REYAMSO
DIPUTADA PROVINCIAL
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley parte de una idea sencilla: los recursos de la Provincia de Buenos Aires son limitados y deben ser administrados con responsabilidad, priorizando las necesidades de los bonaerenses.

La salud pública y la educación universitaria se sostienen con el esfuerzo de los contribuyentes. Mantener hospitales, adquirir medicamentos, pagar insumos, mejorar edificios y financiar universidades exige una inversión permanente. No resulta justo que personas que se encuentran transitoriamente en el país puedan utilizar gratuitamente estos servicios sin contar con un seguro, sin contribuir a su sostenimiento y sin asumir el costo correspondiente, mientras que en otros países la situación es completamente diferente para los bonaerenses.

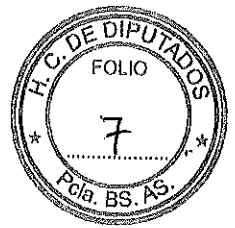
Este proyecto no busca negar la atención médica ni desconocer la dignidad de ninguna persona, sino que quienes no tengan residencia permanente afronten el costo de las prestaciones que reciben, ya sea mediante un seguro de salud, la cobertura de un tercero responsable o el pago del arancel correspondiente.

El cobro se instrumentará mediante el Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.), aprovechando una estructura provincial que ya cuenta con mecanismos de facturación, nomencladores y administración de recursos. De esta manera, no se crea una nueva burocracia y el dinero recuperado vuelve al sistema sanitario, permitiendo adquirir medicamentos, equipamiento e insumos y mejorar la capacidad de atención de los hospitales públicos.

La misma lógica debe aplicarse a la educación universitaria provincial. Las universidades se sostienen con recursos aportados por los ciudadanos y residentes que



EXPTE. D- 2616 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
contri-

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más
buyen todos los días al fun-

cionamiento del Estado. Por ello, quienes vengan al país sin residencia permanente para cursar una carrera universitaria deben realizar una contribución razonable.

La Provincia no puede continuar financiando sin límites la formación de personas que no han asumido un compromiso permanente con el país, mientras existen estudiantes bonaerenses que necesitan mejores edificios, más tecnología, becas y condiciones adecuadas para estudiar.

La gratuidad indiscriminada tanto en el sistema de salud como en educación termina perjudicando principalmente a quienes dependen todos los días del hospital público y de la universidad estatal, por eso quienes no tengan residencia permanente en la provincia deberán contribuir al sostenimiento de los servicios provinciales que decidan utilizar.

Los recursos que se recuperen permitirán fortalecer el sistema sanitario y universitario, mejorar la calidad de las prestaciones y orientar el esfuerzo provincial hacia quienes viven, trabajan, producen y construyen su futuro en la Provincia de Buenos Aires.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Nahuel Sofelo Larcher
DIPUTADO
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Juan Izosaba
DIPUTADO
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

ROMAN PROKHOROVICH
Presidente Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

ROMAN AGUSTIN
Diputado
Presidente Bloque
La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARIA FERNANDA CONTRINO
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Pablo Morillo
DIPUTADO
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Mónica Gabriela Vidal
DIPUTADA
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

GERALDINE GAYELLA
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

DR. FRANCISCO DIEGO AGUIRRE
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

CRISTINA CATTANEO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

GASTÓN ANORÉS ADONJO
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

ANIELA CORVINO
DIPUTADA
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LUIS ORTIZ
DIPUTADO
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

ROBERTO GARCÍA
Diputado Provincial
Bloque La Libertad Avanza

VERA CHAVEZ RAMON
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

DR. CARLA PANNELLI
DIPUTADA
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

ROBERTO GARCÍA
Diputado Provincial
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

CONCEPCION MACDONALDO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FLORENCIA REYANOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.